

Anexo 3.03

Programa de Desgravación Aduanera

1. Salvo que se disponga lo contrario en la Lista de una Parte a este Anexo, las siguientes categorías aplican a la desgravación de aranceles aduaneros de cada Parte:

- (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría A en la Lista de una Parte serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero cuando el Tratado entre en vigor;
- (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría B en la Lista de una Parte serán eliminados en 5 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de Enero del año cinco;
- (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría B+ en la lista de una parte serán reducidos a 50 por ciento al 1 de enero del año uno. Comenzando el 1 de enero del año dos, los aranceles serán reducidos por 50 por ciento en 4 etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de Enero del año cinco;
- (d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría C en la Lista de una Parte serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría D en la Lista de una Parte serán eliminados en 15 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;
- (f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría E en la Lista de una Parte serán considerados como sensibles y excluidos del Programa de Desgravación Aduanera.
- (g) las mercancías en la categoría Q en la Lista de la República de China (Taiwán) se excluyen del Programa de Desgravación Aduanera. Sin embargo, la República de China (Taiwán) concederá contingentes a mercancías originarias importadas de la República de Nicaragua y aplicará la tarifa de libre de arancel aduanero dentro del contingente.

Las mercancías incluidas en la categoría marcadas como "Q" en la columna correspondiente se describen a continuación:

Mercancías	Clasificación Arancelaria	Contingente Anual	Nota
Maní (Cacahuates)	1202.10.00 1202.20.00 1508.10.00 1508.90.00 2008.11.11 2008.11.12 2008.11.91 2008.11.92	250 toneladas (basados en cacahuates y en cáscara)	Los cacahuates descascados (maní) y el aceite de los cacahuates (maní) convertirán en la cantidad del contingente de maní y de cáscara respectivamente. El cociente de conversión de cacahuates descascados y aceite de los cacahuates es 1.5 y 3.8 respectivamente.
Azúcar cruda	1701.11.00 1701.91.10	5,000 toneladas	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contingente será concedido al principio del segundo año después de la entrada en vigor del acuerdo. El contingente de ese año será 5.000 toneladas métricas. 2. Por el año siguiente y de ahí en adelante, el contingente anual será la cantidad total del contingente del año anterior (año X) más o menos el crecimiento promedio de las importaciones de azúcar totales en la República de China (Taiwán) sobre los últimos cuatro años calendario consecutivos anteriores (es decir X-1, X-2, X-3 y X-4). La cantidad anual mínima del contingente será 5.000 toneladas métricas.
Azúcar Refinada	1701.91.20 1701.99.10 1701.99.20 1701.99.90	25,000 toneladas	<ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad anual del contingente del primer año después de la entrada en vigor del acuerdo es 25.000 toneladas métricas. 2. Por el segundo año y hacia adelante, el contingente anual será la cantidad total del contingente del año anterior (año X) más o menos el crecimiento medio de las importaciones de azúcar totales en la república de China (Taiwán) sobre los últimos cuatro años calendario consecutivos anteriores (es decir X-1, X-2, X-3 y X-4). La cantidad anual mínima del contingente será 25.000 toneladas métricas.

2. Administración de Contingente

(a) Una vez entrado en vigor el acuerdo hasta de diciembre el 31 del mismo año calendario, la proporción de la cantidad del contingente será fijada según el número de los meses restantes de la puesta en práctica de ese año dividido por doce (12).

(b) La República de China (Taiwán) administrará la asignación del contingente y el método de asignación es conducido por la subasta para el derecho del arancel del contingente.

(c) La República de China (Taiwán) asignará el contingente en el cacahuete (maíz) y el azúcar una vez al año. Las licencias de la importación otorgadas para mercancías del contingente se pueden utilizar en cualquier momento durante el año, pero esta prohibido extenderse hasta el próximo año

3. Requisitos adicionales para la importación de la carne de vaca bajo tratamiento preferencial:

La república de China (Taiwán) requerirá la autoridad del gobierno de la república de Nicaragua publicar el certificado incluyendo la información siguiente:

- (a) número de serie de ganados;
- (b) granja en la cual los ganados fueron llevados;
- (c) granja de alimentación antes de la matanza; y
- (d) matadero.

La carne bovina está incluida en las mercancías clasificadas bajo clasificación arancelaria 0201.10.10, 0201.10.90, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.10, 0201.30.20, 0201.30.90, 0202.10.10, 0202.10.90, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.10, 0202.30.20 y 0202.30.90..

4. El frijol rojo seco o el frijol negro seco (nombre en la nomenclatura *Phaseolus Vulgaris*)^a, con excepción del frijol seco Adzuki, importado de la República de Nicaragua, será clasificada bajo código de clasificación arancelaria de Taiwán (CCC) 0713.33.10, 0713.33.90, 0713.39.20 o 0713.39.90.

^a Nicaragua produce las variedades siguientes de frijoles: INTA-Nueva Guinea (frijol negro), INTA-Rojo (frijol rojo), INTA-Estelí (frijol rojo), INTA-Cárdenas (frijol negra), INTA-Canela (frijol rojo), INTA-Masatepe, (frijol rojo) y DOR-364 (frijol rojo). Si el nombre en la nomenclatura de estos frijoles es " *Phaseolus Vulgaris* ", estos deberán estar clasificarán bajo el código de clasificación de Taiwán 0713.33.10, 0713.33.90, 0713.39.20 o 0713.39.90.

5. La tasa base, será el Arancel de Nación Más Favorecida (NMF) que esté en efecto al 1 de Enero de 2004 reflejado en el Arancel Aduanero de Importación de cada Parte, el arancel aduanero y las categorías de desgravación del programa de desgravación arancelaria, para determinar el arancel aduanero intermedio a aplicar en cada etapa de reducción del programa de desgravación para cada rubro, se indican para cada rubro en la lista de cada Parte.
6. Con el fin de la reducción de los aranceles aduaneros, los aranceles intermedios establecidos serán redondeados abajo, por lo menos a la décima más cercano de un punto porcentual o, si el índice se expresa en unidades monetarias, por lo menos al 0.1 más cercano de la unidad monetaria oficial de la Parte.
7. Para los efectos de este anexo y programa de desgravación, **año uno** significa el año que el acuerdo entra en vigor según lo estipulado en el artículo 24.04 (entrada en vigor).
8. Para los efectos de este anexo y programa de desgravación, comenzando en el año dos, cada etapa anual de la reducción del arancel tomará efecto el 1 de Enero del año pertinente.